ENTRADA Nº 0601/2025 **DE FECHA** 17/02/2025

Montevideo, 19 de febrero de 2025.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), relacionadas con la observación del gasto emergente del convenio de cooperación a celebrarse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 2641/2024, adoptada en sesión de fecha 02/10/2024, acordó observar el proyecto del convenio de cooperación remitido, en mérito a lo siguiente:

- 1.1) no haberse podido constatar si el convenio proyectado se adecua a los cometidos asignados por la normativa a las partes intervinientes, dado que no surge del propio texto del acuerdo cuáles son los proyectos específicos para los que el MRREE contrata a la CND, y, en definitiva, cuál es el objeto y el fin de la contratación. Asimismo, tampoco se determina cuál es el objeto de las contrataciones que realizará la CND, qué fondos se le encomiendan administrar, ni de qué forma o bajo qué modalidad se contratarán los recursos humanos; y
- 1.2) se constata una evasión a los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 33 del TOCAF, debido a que en relación a la eventual provisión de servicios de "Redes y Servidores", resulta indeterminado su modo de selección y contratación, lo que podría implicar la transferencia de fondos públicos para que la CND realice contrataciones en el marco del Derecho Privado, apartándose de la aplicación de las normas que regulan la contratación administrativa y los controles que la Constitución y la ley establecen para el uso de dichos fondos, en particular, el control externo que corresponde al Tribunal de Cuentas;

- 2) que en la oportunidad, la Dirección General de Secretaría del MRREE remite informes a los efectos de la reconsideración de la Resolución de este Tribunal;
- **3)** que en tal sentido, por Informe DIAJ Nº 0089/2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MRREE, de fecha 28/01/2025, se esgrimen los siguientes argumentos jurídicos, a saber:
- **3.1)** la adecuación a las potestades y cometidos de ambos organismos intervinientes y la celebración de la contratación en forma directa está prevista al amparo de la causal de excepción del numeral 1, literal D) del artículo 33 del TOCAF, por lo que el convenio no implica una evasión a los procedimientos de contratación que el TOCAF prevé, sino por el contrario, la aplicación de sus normas;
- 3.2) el objeto del convenio se encuentra determinado en su cláusula segunda y refiere a "establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos y/o administración contable y financiera, de los fondos transferidos por el MRREE a la CND, a fin de colaborar en la implementación de proyectos mencionados en los antecedentes." En ese sentido, se trata de establecer las bases de funcionamiento que operarán a fin de colaborar en la ejecución e implementación de proyectos relacionadas con los cometidos de la Secretaria de Estado;
- **3.3)** como consecuencia de lo anterior, los proyectos que se definan realizar mediante el acuerdo a suscribirse, deberán contar con la estrecha relación de cada uno con los cometidos del MRREE;
- **3.4)** la CND está expresamente facultada por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 04/12/1985, y sus modificativas, para cumplir con los cometidos asignados en el convenio específico proyectado; y
- **3.5)** se destaca que existe un apego a las normas legales vigentes, sin perjuicio de lo cual el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para disponer procedimientos de auditoria respecto de la ejecución del convenio cuando lo estime adecuado (artículo 369 de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022);
- **4)** que la Dirección de Planificación y Mejora Continua del MRREE, en actuación de 05/02/2025, manifiesta que comparte los fundamentos esgrimidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, los que se basan en los argumentos

jurídicos que sustentan la posición de la Secretaría de Estado para suscribir el

acuerdo proyectado;

5) que en su actuación de fecha 10/02/2025, la Dirección General para

Asuntos Técnico – Administrativos reitera, íntegramente, lo informado

anteriormente por la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de remitir el convenio

nuevamente para un nuevo análisis del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que de los argumentos remitidos por la Administración

en esta oportunidad, no surgen nuevos elementos que ameriten modificar las

conclusiones a las que se arribara por este Tribunal, por Resolución N°

2461/2024, de 02/10/2024, por lo que corresponde mantener la observación

formulada;

2) que en efecto, de acuerdo al objeto del convenio

oportunamente remitido, la Corporación Nacional para el Desarrollo recibirá

fondos del Ministerio de Relaciones Exteriores sin determinarse, con la

especificidad requerida, cuál será el objeto de las contrataciones que aquella

realizará, ni la forma o modalidad bajo las cuales se realizarán las

contrataciones de recursos humanos:

3) que si bien de acuerdo a lo establecido por el literal E), del

artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 04/12/1985, en la redacción dada por el

artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15/10/2018, entre los cometidos de la

Corporación Nacional para el Desarrollo se halla el "prestar

fiduciarios y de administración de fondos", el destino final de esos fondos debe

encontrarse específicamente delimitado por la Administración que los transfiere

lo que, en la especie, no ocurre;

4) que para el caso de que la Administración decidiera

continuar con la contratación, deberá reiterar el gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Estar a lo dispuesto en la Resolución del Tribunal 2461/2024, adoptada en sesión de fecha 02/10/2024;
- 2) Tener presente lo señalado en el Considerando 3); y
- 3) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

Renato Echeverría

Adjunto a la Dirección de la División Jurídica